Año de 1900 | Mártes 18 de Diciembre | Número 436

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de José Martín Ramos aleas Badana, Mateo Bousas Rodríguez, fugados de la cárcel de Palma (Huelva), el 11 del corriente. El primero natural y vecino de Almonte, de 45 años, viudo, oficio campo y estatura regular, pelo rubio, ojos azúles, barba poblada, nariz aguileña, boca regular, con una cicatriz en el lábio superior lado izquierdo, algo grueso, buen color. El segundo natural y vecino de Villarrasa, de 31 años, casado, de campo, estatura baja, de regulares carnes, pelo y ojos negros, ceja y barba muy poblada, cara redonda y nariz y boca regulares.»

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Orense 17 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DE SUS COMISIONES

Art. 47. Para ser elegido Consejero del Banco es indispensable ser español, mayor de edad y tener inscritas á su nombre, tres meses antes de la elección, 50 acciones del establecimiento.

Tambien serán elegibles los representantes legales, ciudadanos españoles, de las mujeres casadas, de los menores ó incapacitados, y los socios de las Compañías mercantiles siempre que sus representados ó las Sociedades á que los socios pertezcan poseean, con la antelación señalada, las mismas 50 acciones del Banco.

Antes de tomar posesión del cargo, deberá el elegido estar domiciliado en Madrid y depositar 100 acciones inscritas á su propio nombre, las cuales se conservarán depositadas hasta después de aprobados por la Junta general de accionistas los actos en que haya tomado parte.

Los Consejeros elegidos en concepto de representantes legales cesarán en el cargo al cesar en la represenación que ostentaban al ser elegidos.

Art. 48 El Consejo de gobierno, asociado de un número de accionistas igual al de sus Vocales, designados por sorteos que se verificarán por el mismo Consejo, hará la propuesta á la Junta general de los que hayan de ocupar las plazas de Consejeros.

Para estos sorteos se dividirán en tres grupos los accionistas con derecho de asisiir á la Junta general: primero, de los qne posean por derecho propio y por representación legal de 50 á 150 acciones; segundo, de los que posean en los mismos conceptos, más de 150 y hasta 300 acciones propias y por representación legal.

De cada grupo se sortearán seis asociados, para constituir los 18 que se han de reunir con el Consejo en pleno para desempeñar su misión.

Para suplir las vacantes que entre los asociados puedan ocurrir, se elegirán por el mismo procedimiento otros tantos suplentes.

Estos sorteos tendrán lugar anualmente ante la Junta general ordinaria, en la primera reunión que celebre y por los datos que arroje la lista de accionistas, con derecho á asistir á ella, según el art. 66.

Art. 49. No pueden ser Consejeros del Banco, además de los extranjeros, los que se hallen declarados en quiebra, los que hayan hecho suspensión de pagos, hasta que fueren rehabilitados, los que hubieren sido condenados á una pena aflictiva y los que estén en descubierto con el mismo establecimiento por obligaciones vencidas.

Art. 50. No podrán pertenecer al Consejo de gobierno, simultáneamente, más de uno de los socios de las Compañías colectivas ó comanditarias, ni de los Administradores de las Sociedades mercantiles ó industriales, ni de los establecimientos que se dediquen á operaciones análogas á las que realiza el Banco; exceptúandose los Consejeros de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ó de cualquiera otra Sociedad, que el propio Banco, debidamente autorizado, crease para algún servicio público.

Tampoco podrán pertenecer á un mismo tiempo al Consejo los que sean parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad.

Art. 51. El cargo de Consejero durará cinco años, pudiendo ser reelegidos los que lo obtengan. La renovación se hará por quintas partes.

Las vacantes que ocurran durante el tiempo señalado al cargo, se cubrirán desde luego por el Consejo de Gobierno, asociado de los accionistas á que se refiere el art. 48, con personas que reunan las condiciones que determina el art. 47, dando cuenta á la primera junta general ordinaria, la cual podrá confirmar el nombramiento ó elegir otros Consejeros.

El nombrado para ocupar la vacante desempeñará el cargo por el tiempo que falte al sustituído para cumplir los cinco años de duración de sus funciones.

Art. 52. No se dará posesión á los Consejeros elegidos, sin haberse obtenido antes la Real confirmación de sus nombramientos, y haber constituído el depósito á que se refiere el párrafo tercero del art. 47.

Art. 53. El Gobernador, los Subgobernadores y los Consejeros tendrán derecho, por su asistencia á las sesiones del Consejo á que fuesen convocados, á la remuneración de 50 pesetas á cada uno. Para percibirla íntegra deberán, asimismo, asistir á las sesiones de las Comisiones de que formen parte.

Los Consejeros que tuviesen necesidad de ausentarse de Madrid lo avisarán previamente al Gobernador, el cual cuidará de que siempre haya número suficiente para atender á los servicios del Banco.

Art. 54. Son atribuciones del Consejo de gobierno:

1.ª Determinar el orden y la forma con que han de llevarse los registros de las acciones y de sus transferencias, y los libros de cuentas de todos los negocios del Banco, en partida doble.

2.ª Fijar, con arreglo á las leyes, la suma y número de billetes que deban emitirse, su tipo y sus circunstancias.

3.ª Señalar la cantidad que haya de emplearse en descuentos, créditos y préstamos, y fijar, á propuesta de las Comisiones, los valores que se han de admitir en garantía y el tipo de su admisión.

4.ª Disponer el premio de los descuentos, préstamos, giros y créditos, en Madrid y en cada una de las sucursales, y la remuneración que haya de percibir el Banco por los demás servicios que preste.

5.ª Acordar el establecimiento de sucursales, Cajas subalternas ú otras dependencias en los puntos, dentro ó fuera de la Nación, en que convenga al interés público y al del Banco; determinar el número, retribución y calidades de los individuos que han de componer sus administraciones, nombrarlos y elegir los comisionados y corresponsales, en las localidades de España ó del extranjero donde se estime conveniente tenerlos.

6.ª Estar al corriente de las operaciones de la Administración, del movimiento de fondos y de la situación del Banco en todas sus dependencias.

7.ª Examinar el balance que cada seis meses debe formarse de las

cuentas del Banco, y acordar la distribución de los beneficios realizados, entre los accionistas y el fondo de reserva, según corresponda.

8.ª Fijar el número, las clases y los sueldos de los empleados y dependientes del Banco; nombrar los Jefes principales de las oficinas centrales y Directores de Sucursales, y también los Jefes de las sucursales, cajas subalternas y demás dependencias locales del Banco, y proponer al Gobierno para los cargos de Subgobernadores.

9.ª Acordar la convocatoria de la Junta general de accionistas, para sesiones ordinarias y extraordinarias, en los casos previstos por estos estatutos.

10. Aprobar la Memoria, que formulará la Administración y la cuenta general de las operaciones, que ha de prestarse anualmente á la referida junta general ordinaria.

11. Presentar á la misma junta las proposiciones que juzgue convenientes, examinar las que hagan sus individuos y someterle su dictamen acerca de ellas.

12. Redactar el reglamento general para la ejecució. de los estatutos, y las modificaciones y reformas que convenga hacer en él, elevándolas á la aprobación del Gobierno, y dictar los demás reglamentos de orden interior del Banco.

Art. 55. Los Consejeros podrán ejercer su iniciativa para proponer al Consejo los acuerdos y resoluciones que estimen convenientes á los intereses del Banco.

Art. 56. El Consejo celebrará sesiones ordinarias, á lo menos una vez por semana, en los días que el mismo señale, y además las extraordinarias que exija el despacho de asuntos graves ó urgentes. Estas últimas serán acordadas por el mismo Consejo ó convocadas por el Gobernador, por sí, ó á petición de cinco Consejeros.

Art. 57. El Consejo se dividirá en cinco Comisiones permanentes, que se denominarán:

De Emisión.
De Operaciones.
De Administración.
De Intervención.
De Sucursales.

El número de Comisiones permanentes podrá aumentarse, si así lo estimare necesario el Consejo de gobierno, y fuese aprobado por las dos terceras partes de votos del mismo Consejo.

Art. 58. Las Comisiones se nombrarán por el Consejo, y se compondrán de un Subgobernador y de tres Consejeros, elegidos en la primera sesión, al constituirse después de la junta general ordinaria. El Gobernador podrá asistir á las Comisiones que estime conveniente.

Todos los Consejeros podrán asistir á las Comisiones, sin voz ni voto en ellas, excepto á la de Operaciones.

Art. 59. La Comisión de Emisión cuidará de la preparación de los billetes que el Banco haya de emitir, adquisición del papel, su estampación y condiciones que hayan de tener, su división en series, forma en que se hubieren de recoger y amortizar, y demás incidencias de la circulación fiduciaria.

Art. 60. La Comisión de Operaciones conocerá de todas las que se realicen en Madrid, y autorizará, dentro de los límites que señale el Consejo de gobierno, la ejecución de aquéllas.

También le corresponde en este concepto, proponer al Consejo las alteraciones que convenga hacer, con respecto á las mismas operaciones, en el tipo de descuento, interés de los préstamos y créditos, remuneración de los demás servicios que el Banco preste, valores que se hayan de recibir en garantía y tipos de su admisión, y las reformas que juzgue necesarias en las condiciones que deban de regir para todas estas operaciones.

La misma Comisión entenderá en la adquisición de metales preciosos y en los convenios que se concierten con el Gobierno y su ejecución.

Art. 61. La Comisión de Administración entenderá en el régimen, personal, servicio y gastos de las oficinas centrales y en los asuntos contenciosos, sean del Centro ó de las sucursales.

Igualmente formará, de acuerdo con el Gobernador, las propuestas razonadas al Consejo para el nombramiento de los Jefes de las oficinas centrales.

Art. 62. La Comisión de Intervención tendrá á su cargo todos los asuntos de contabilidad y Cajas, ejerciendo su vigilancia sobre el orden y puntualidad en las cuentas, y la custodia de los fondos y valores que en el Banco existan; examinará los balances y propondrá al Consejo la distribución de los beneficios obtenidos.

Art. 63. La Comisión de Sucursales entenderá en cuanto se refiera á éstas, su organización, administración, inspección y vigilancia, personal y operaciones que realicen; proponiendo al Consejo las reformas que estime oportunas para el mejor régimen de dichas oficinas, el tipo de descuento, interés de los préstamos y remuneración de los demás servicios en cada una de las sucursales, los valores que se hayan de recibir en garantía y tipos de su admisión.

Será también de su competencia la propuesta al Consejo de la creación, organismo, composición de las Administraciones, nombramiento de los individuos de éstas, y formas de proceder en las mismas sucursales, y demás dependencias del Banco fuera de Madrid, y de acuerdo con el Gobernador, la propuesta para el nombramiento de los Directores y Jefes de las referidas sucursales y dependencias.

Art. 64. El Consejo de gobierno podrá acordar además la formación de Comisiones especiales, para entender en los negocios que á su juicio lo requieran, cesando aquéllas una vez terminado el objeto de su formación.

Art 65. Las Comisiones serán oídas precisamente en todos los asuntos sobre que haya de deliberar el Consejo, excepto los que éste califique de urgentes, siendo ponente en todas ellas la Administración. También deberán dar su dictamen, desde luego, sobre las proposiciones ó los negocios que el Gobernador sometiese á su examen, y podrán además tomar la iniciativa en la propuesta de las disposiciones que convenga adoptar, en los ramos de que respectivamente estén encargados.

El Consejo podrá delegar en cada una de las Comisiones la resolución de los asuntos que estime conveniente y dentro de los límites que señale.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Art. 66. La junta general se compondrá de los accionistas que concurran á ella y posean en propiedad ó usufructo 50 ó más acciones, inscritas á su nombre tres meses antes de la celebración de aquélla.

Art. 67. El derecho de asistencia á la junta general no puede delegarse, y sólo las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y los establecimientos públicos ó los privados, con capacidad legal para poseer acciones del Banco, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos.

Art. 68. La Administración central del Banco formará y expondrá en el local en que la junta se celebre una lista de los accionistas que hayan de constituirla. Para la formación de esta lista, los accionistas con derecho de asistencia habrán de obtener, hasta dos días antes de celebrarse la primera reunión, una papeleta que les autorice para concurrir á la junta.

Art. 69. Durante los ocho días anteriores á la celebración de la junta general ordinaria, los accionistas con derecho de asistir á ella podrán examinar el balance y las cuentas del ejercicio anual.

Art. 70. Cada individuo de la Junta general sólo tendrá un voto, cualquiera que sea el número de las acciones que posea ó represente.

Art. 71. Las sesiones ordinarias de la junta general se verificarán en la primera mitad del mes de Marzo de cada año, debiendo anunciarse antes del 1.º de Febrero en la «Gaceta de Madrid» el día señalado para su reunión. Las sesiones no podrán durar más de cuatro días sin Real autorización.

Art. 72. Al examen y á la aprobación de la junta general se someterán las operaciones del Banco y la cuenta de sus gastos, según resulten del balance, libros y documentos que lo justifiquen.

Art. 73. La junta general nombrará los individuos que han de componer el Consejo de gobierno del Banco, y resolverá sobre las proposiciones que el mismo Consejo ó los accionistas presenten, relativas al mejor servicio y á la prosperidad del establecimiento, en conformidad con sus estatutos.

Art. 74. Se convocará junta general extraordinaria, con Real autorización, cuando el Consejo de gobierno lo estime necesario.

Si cien ó más accionistas que representen, cuando menos, el 15 por 100 del capital social, y que lo sean con tres meses de anticipación, solicitasen del Consejo por medio de comunicación motivada la reunión de una junta general extraordinaria, el mismo Consejo elevará, con su informe, la petición al Gobierno, para que resuelva lo que juzgue conveniente.

Art. 75. Autorizada que sea por el Gobierno la celebración de junta general extraordinaria, se convocará con ocho días de anticipación, por lo menos, expresando en la convocatoria los asuntos en que se haya de ocupar.

Las deliberaciones de la junta general extraordinaria se limitarán al objeto para que hubiese sido convocada, y sus resoluciones se adoptarán por las dos terceras partes de los votos de los concurrentes.

CAPÍTULO VI

DE LAS SUCURSALES, CAJAS SUBALTERNAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS

Art. 76. Las sucursales, Cajas subalternas y demás dependencias, dentro ó fuera de la Nación, forman parte del Banco, respondiendo el capital de éste á las obligaciones que contraigan aquéllas, y la creación de estos organismos tendrá lugar de acuerdo con el Gobierno de S. M.

Art. 77. La organización y las funciones de cada una de las sucursales, Cajas y dependencias, y sus relaciones entre sí, se acomodarán á las operaciones propias del Banco para que se les autorice, conforme á las leyes y estatutos y á lo que dispongan los reglamentos.

Art. 78. Las acciones del Banco se podrán domiciliar en las sucursales y trasladarse de unas á otras, y de éstas á Madrid, para su transferencia y cobro de los dividendos; pero el título de su propiedad solamente se expedirá por la Administración central del Banco.

Art. 79. La Administración de cada sucursal, Caja ó dependencia del Banco, se compondrá de un Director ó Jefe de ella, de un Interventor que lleve la contabilidad y de un Cajero, cuyas funciones determinarán los reglamentos.

Este personal podrá reducirse, según lo estime el Consejo de Gobierno, con arreglo á los negocios que tenga á su cargo cada dependencia.

Art. 80. La intervención de los accionistas en las operaciones de crédito, tendrá lugar por medio de juntas generales, Consejos de ad-

ministración ó Comisiones de descuento, según determinen los reglamentos y acuerdos del Consejo de gobierno, atendiendo á la importancia y carácter de los negocios en que se haya de ocupar cada una de aquéllas dependencias.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 81. El Gobernador, los Subgobernadores y los Consejeros del Banco, los Directores y Administradores de las sucursales y demás dependencias, y los Jefes de las respectivas oficinas, serán responsables, cada uno según las atribuciones que les estén señaladas, de las operaciones que ejecuten ó autoricen, fuera de las permitidas por las leyes, estatutos y reglamentos del Banco.

Art. 82. Para el servicio de las diversas oficinas y dependencias del Banco habrá los empleados necesarios, cuyas clases, categorías y condiciones se fijarán en los reglamentos y por acuerdos del Consejo de gobierno, debiendo ingresar por oposición ó por concurso, en los grados inferiores de la escala, los que se ocupen en trabajos de bufete.

Art. 83. El Consejo, en vista de los resultados del Balance anual, podrá proponer á la junta general lo que crea conveniente para remunerar servicios especiales de los empleados, distribuyendo entre ellos, según sus merecimientos, la gratificación que se acuerde, y destinando, cuando lo juzgue oportuno, á la Caja de pensiones de los mismos empleados la cantidad que mejor estime.

Art. 84. Habrá una Caja de pensiones en favor de los empleados del Banco y de las viudas y de los hijos huérfanos de éstos, dotada por medio de un descuento en los sueldos de los mismos empleados, y con la subvención que la junta general acuerde cuando lo tenga por conveniente.

Art. 85. No podrá procederse á la formación de nuevos estatutos ó á la reforma de los existentes, sin que la junta general de accionistas por las dos terceras partes de votos, al menos, de los individuos que á ella concurran, lo acuerde así.

En la convocatoria de la junta, para estos casos, se expresará si se ha de tratar de una reforma general ó parcial, y si fuese parcial, se enumerarán los artículos que se hayan de reformar, suprimir ó añadir.

El procedimiento para la reforma general consistirá en el nombramiento por la Junta de una Comisión delegada que, en unión del Consejo de gobierno, lleve á efecto la reforma y la someta á la aprobación del Gobierno. Si la reforma hubiera de ser parcial, el Consejo de gobierno la propondrá directamente á la junta general de accionistas.

En todo caso, la aprobación definitiva de los estatutos ó su reforma corresponde al Gobierno, oyendo para ello al Consejo de Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El Consejo de gobierno, dentro de los treinta días de aprobados por el Gobierno de S. M. los presentes estatutos, someterá á la aprobación del mismo, el proyecto de reglamento para la ejecución de las disposiciones contenidas en éstos.

2.ª Los presentes estatutos comenzarán á regir dentro de los ocho días de haberse publicado el reglamento para su ejecución en la «Gaceta de Madrid.»

3.ª Las vacantes de Consejeros que pudieran ocurrir antes de la celebración de la primera junta general ordinaria, se cubrirán solo por el Consejo de Gobierno interinamente.

4.ª Lo dispuesto en el primer párrafo del art. 51 de los estatutos, se aplicará á los actuales Consejeros, á contar desde la fecha de su elección.

5.ª La primera junta general ordinaria que se celebre, despues de aprobados los estatutos, elegirá por los procedimientos establecidos en éstos, solamente los tres Consejeros con que se aumenta el Consejo y los que hubieren de cubrir las vacantes que ocurran antes de celebrarse la junta, y que el Consejo haya provisto interinamente.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.

(*Gaceta núm.* 345.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

El Recaudador de contribuciones de la primera zona del Barco, participa á esta Tesorería, que con fecha 10 del actual, acordó dejar sin efecto el nombramiento de auxiliar de la r caudación ejecutiva á don Camilo Sánchez Rodríguez, nombrado con fecha 20 de Octubre último, toda vez que no se ha presentado á desempeñar el cargo respectivo.

Lo que se hace público insertándolo en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y del público en generel.

Orense 15 de Diciembre de 1900. —El Tesorero de Hacienda, *B Muñoz Cobo.*

Comandancia de la Guardia civil de Orense.

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil, establecida en esta ciudad, los propietarios de las casas de esta capital y los inmediatos que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el dia 16 de Febrero del año próximo venidero á las once de su mañana en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la plaza de San Cosme, núm. 2, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicho arriendo.

Orense 15 de Diciembre de 1900. —El primer Teniente Juez instructor, José Sánchez Lucas.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Justo Villanueva y Lombardero, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administivo de Orense.

Certifico: que, practicado el sorteo de dos Diputados provinciales titulares y cuatro suplentes, que por su condición de Letrados deben formar parte de éste Tribunal durante el año próximo de 1901, resultó corresponder á los siguientes:

Titulares.

D. Ernesto García Velasco
D. José Lorenzo Gil.

Suplentes.

D. Juan Taboada.
D. Manuel Fernández.
D. Luís Martínez.
D. Modesto Varela.

Y para publicar en el «Boletín oficial» de ésta provincia pongo la presente.

Orense quince de Diciembre de mil novecientos.—Justo Villanueva.

AYUNTAMIENTOS

Carballeda de Avia

El dia 23 del corriente y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico y Concejal designado, la subasta para el arriendo de los derechos municipales en puestos públicos durante el año de 1901, con arreglo á la tarifa, presupuesto de valoración y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto de la subasta, á fin de que puedan enterarse todos los que lo deseen.

Carballeda de Avia 9 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Otero.

JUZGADOS

Don Antonio Armas Ulloa, Juez accidental de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de diez dias que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia, el de Oviedo y «Gaceta de Madrid», cito, llamo y emplazo á Manuel Suárez Martínez, soltero, de dieciseis años de edad, estudiante, natural de Filipinas, vecino de Figueras, partido judicial de Castropol, cuya última residencia fué en Oviedo y actualmente se desconoce su paradero, para que, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en el sumario que contra él se sigue sobre defraudación con motivo de la aprehensión de tabaco llevada á cabo por fuerza de carabineros en la estación de Baamonde el dia 18 de Julio ultimo, prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde, parandoles además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Lugo á doce de Diciembre de mil novecientos.—Antonio Armas.—El Actuario, Joaquín Lacambra.

Don Ramón Fernández y Fernández, Juez municipal de Melón y su término

Hago saber: que en esta fecha y ante este Juzgado, por Manuel Fernández Chousal, casado, propietario, mayor de cincuenta años de edad, vecino y empadronado en el pueblo de Villaverde de este distrito, se presentó demanda en juicio verbal civil contra Alvino y Andrés Vello Vazquez, labradores, mayores de edad, vecinos del pueblo de Penabaqueira, de este referido distrito donde tuvieron su última residencia y en la actualidad en domicilio desconocido, para que en concepto de hijos únicos y universales herederos de su finada madre Josefa Vázquez, viuda y vecina en sus dias de dicho Penabaqueira, le satisfagan con costas, la cantidad de ochocientos reales, ó lo que es igual doscientas pesetas, procedentes de préstamo y dieciseis pesetas por razon de intereses vencidos de un año á un ocho por ciento anual, cuyas sumas totalizan en una, doscientas dieciseis pesetas, según documento privado que aquella otorgó á su favor ante testigos en el pueblo de Villaverde en ocho de Diciembre del año pasado de mil ochocientos noventa y nueve, todo ello sin perjuicio de otras reclamaciones, por virtud de lo cual, en providencia de este dia, se acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio, la audiencia del dia veintiocho del corriente mes y hora de once de su mañana en el Juzgado, sito en el pueblo de la Igluesia de Quines, y casa de José Domínguez Gonzalez.

Y mediante los demandados no residen en el pueblo de su última vecindad, siendo desconocido su domicilio actual, se les cita á medio del presente edicto por triplicado que se fijan, uno en la puerta del Juzgado otro en el sitio más público del pueblo de su última residencia (Penabaqueira), y otro en el «Boletín oficial» de la provincia para que pueda llegar a conocimiento de los demandados y les sirva de citación, pues para el caso de no comparecer en el dia y hora señalados se les declarará en rebeldía, parándole los más perjuicios que haya lugar; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 725 de la ley procesal.

Melón catorce de Diciembre de mil novecientos —Ramón Fernández.—El Secretario, Benito Montero.

Don Ramón Fernández y Fernández, Juez municipal de Melón y su término.

Hago saber: que en esta fecha y ante este Juzgado, por Manuel Fernández Chousal, casado, propietario, mayor de cincuenta años de edad, vecino y empadronado en el pueblo de Villaverde, de la parroquia de Quines, de este distrito, se presentó demanda en juicio verbal civil, contra Alvino y Andrés Vello Vázquez, labradores, mayores de edad, vecinos del pueblo de Penabaqueira, de este término, en donde tuvieron su última residencia y hoy en desconocido domicilio, para que en concepto de hijos únicos y universales herederos de su finada madre Josefa Vázquez, viuda y vecina que fué en sus días del citado pueblo de Penabaqueira, le paguen con costas la cantidad de seiscientos setenta reales, ó sean ciento sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, procedentes de préstamo, y dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos de intereses vencidos de quince meses á razón de un ocho por ciento anual, cuyas sumas totalizan ciento ochenta y seis pesetas, veinticinco céntimos, según documento privado que aquella otorgó á su favor ante testigos en el pueblo de su vecindad en nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve que conserva; y además sesenta y dos pesetas noventa y cuatro céntimos por importe de varios recibos de contribución territorial de fincas rústicas y urbanas del año pasado de 1899-900 y del actual de 1900 que por aquella pagó al Recaudador de tal tributo don José Benito Garrido, vecino de Ribadavia, cuyas sumas reunidas dan en junto la de doscientas cuarenta y nueve pesetas diecinueve céntimos por que les demanda, todo ello sin perjuicio de otras reclamaciones; por virtud de cuya demanda, en providencia de este día se acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio, la Audiencia del día veintiocho del corriente mes y hora de diez de la mañana, en el Juzgado, sito en el pueblo de la Iglesia de Quines y casa de José Domínguez González. Y mediante los demandados no residen en el pueblo de su última residencia, siendo desconocido su actual domicilio, se les cita á medio del presente edicto por triplicado que se fijan, uno en la puerta del Juzgado, otro en el sitio más público del pueblo de su última residencia de Penabaqueira y otro en el «Boletín oficial» de la provincia para que pueda llegar á conocimiento de los demandados y les sirva de citación, pues para el caso de no comparecer en el día y hora señalados, se les declarará en rebeldía, parándoles los más perjuicios que haya lugar, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Melón doce de Diciembre de mil novecientos.—Ramón Fernández.—El Secretario, Benito Montero.

Recaudación de contribuciones de la cuarta zona del Barco.--Petín.

ANUNCIO

Don Enrique Castro Lorenzo, Oficial de la Delegación de Hacienda de Orense, Recaudador de la cuarta zona del Barco que comprende el Ayuntamiento de Petín.

Hace saber: que con fecha 21 de Octubre último, ha entregado en esta Alcaldía las cédulas de notificación del aprem o de segundo grado, correspondientes á los contribuyentes forasteros y ejercicios desde el segundo trimestre de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve hasta el tercero de mil novecientos, pertenecientes á la contribución de rústica y urbana de los expresados contribuyentes forasteros, y como á pesar del tiempo transcurrido los Alcaldes de los municipios en donde están domiciliados los indicados contribuyentes no devolvieron los duplicados de las notificaciones para unir á los expedientes de embargo, esta Sección recaudatoria se vé en la imprescindible necesidad de hacer las notificaciones por medio del «Boletín oficial» de la provincia, para que por medio de este llegue á conocimiento de los contribuyentes, haciendo constar que todo el individuo contribuyente que no satisfaga sus débitos dentro de las venticuatro horas á contar desde el tercer día en que se publique este anuncio en dicho «Boletín», se procederá al embargo de las fincas de los mismos que radiquen en este municipio, á cuyo fin se insertan en el presente anuncio los nombres de los deudores para que no aleguen la menor ignorancia. Petín siete de Diciembre de mil novecientos.—Enrique Castro.

Relación de los contribuyentes que adeudan las contribuciones, según expresa el anuncio anterior.

Número del recibo	NOMBRES DE LOS DEUDORES	Vecindad	AYUNTAMIENTO á que pertenece la vecindad	IMPORTE del débito con recargos — *Pesetas*
1	Angel Fernández	Portela	Laroco	11'87
13	Antonio Blanco	Freijido	Id.	9'43
14	Antonio Fernández	Fornelos	Bollo	17'26
15	Antonio Corrales, herederos	Bollo	Id.	4'40
16	Agustin Pernández	Lamalonga	Vega	33'40
17	Antonio Fernández	Id.	Id.	6'88
20	Antonio Fernández	Seoane	Id.	3'59
21	Antonio Gonzalez	Somoza	Rua	18'02
25	Agustin Seoane	Carreiras	Barco	19'79
27	Antonio Alvarez ó herederos	San Lorenzo	Vega	13'52
28	Agustin Rodríguez	Rua	Rua	39'50
16	Antonio Escuredo	Lamalonga	Vega	16'60
20	Angel Paradelo	Requejo	Id.	17'20
24	Antonio Lorenzo, herederos	Corzos	Vega	4'64
30	Agustin Fernández	Ponte	Id.	3'16
64	Domingo González	Meda	Id.	15'40
66	Domingo Carracedo	Fornelos	Bollo	123'32
68	Dolores González	Trives	Trives	13'79
71	Domingo Lorenzo	Megid	Vega	4'16
72	Domingo Palmeiro	Curra	Id.	14'87
58	Domingo Primo Primo	Meda	Id.	4'31
74	Eugenio Yañez	Jares	Id.	9'99
89	Francisco Fernandez	Prada	Id.	20'43
92	Francisco Vega	San Lorenzo	Id.	18'05
107	Ignacio Gonzalez	Castromarigo	Id.	26'25
108	Isidoro Pousa	Freijido	Laroco	2'01
109	Isabel Diaz	Id.	id.	14'87
78	Ignacio Arias	Id.	Id.	9'31
114	José Alvarez	Id.	Id.	15'89
124	Juan Manuel Gonzalez	Seijo	Bollo	20'36
132	Juan Bautista Fernández	Laroco	Laroco	23'68
436	Juan Manuel González	Id.	Id.	13'13
142	Jacinto Fernández	Prada	Vega	15'66
144	Jacinto Fernández	Edreira	Id.	19'20
149	José Carracedo	Espino	Id.	11'60
151	José Lorenzo Darriba	Jares	Id.	25'08
154	José Regueiro	Seoane	Id.	22'04
159	José Maria Martínez	Castromarigo	Id.	25'20
166	José Seoane	Prada	Id.	21'41
168	José Enriquez	Seadur	Laroco	18'69
174	Julian Rodriguez	Id.	Id.	14'55
176	Juan Arias	Santa Cruz	Bollo	17'84
177	José Gonzalez	Roblido	Rua	25'10
179	José Félix	Megid	Vega	38'00
181	José Santin	Otar de Pregos	Bollo	15'34
182	Juan Carriba	Lamalonga	Vega	10'67
183	José Blanco	Id.	Id.	25'25
184	Juan Francisco Anta	Id.	Id.	27'53
148	José Maria Estevez	Rua	Rua	45'77
134	Juan Alonso Diegnez	Laroco	Laroco	4'90
178	José Carracedo	Megid	Vega	3'60
194	Lucas Rodriguez	Entoma	Barco	17'57
216	Miguel Escuredo	Requejo	Vega	32'47
219	Miguel Rodriguez	Meda	Id.	21'95
224	Mateo Rivera	Portela	Laroco	22'76
233	Manuel Rodriguez	Candeda	Vega	14'87
215	Manuel Mondelo	Roblido	Rua	25'30
238	Maria Josefa Martinez	Jares	Vega	16'52
339	Pedro Gomez	Otar de Pregos	Bollo	4'78
252	Pablo Jares	Prada	Vega	16'41
255	Rafael Conti	Rua	Rua	7'26
256	Ramona Cancelada	Id.	Id.	19'25
257	Ruperto Arias	Id.	Id.	6'08
259	Ricardo Fernandez	Id.	Id.	7'53
270	Ramon Prada	Seadur	Laroco	5'02
275	Santos Martinez Arias	Freigido	Id.	16'87
274	Tirso Lopez	Laroco	Id.	35'18
279	Teodoro Salgado	Alberguería	Vega	15'58
280	Tomás Arias	Rua	Rua	10'65
282	Teresa Martinez	Jares	Vega	26'42
285	Vicente Murias	Seoane	Id.	53'35
286	Vicente Blanco Arias	Vilela	Rua	21'31
292	Vicente Siso	Fontey	Id.	5'42
2	Andrés Dieguez	Freijido	Laroco	9'34
20	Antonio Alvarez	Alberguería	Vega	7'05

(Concluirá.)

IMPRENTA DE A. OTERO